



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 1832/2021-CR, Ley que prohíbe la ampliación de plazo de regularización migratoria.

DICTAMEN

COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES Período Anual de Sesiones 2023-2024

Señor presidente,

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores del Congreso de la República el **Proyecto de Ley N° 1832/2021-CR**, que propone la Ley que prohíbe la ampliación de plazo de regularización migratoria, como medida para combatir la inseguridad ciudadana y actividades delictivas cometidas por personas extranjeras en territorio nacional.

Luego del análisis y debate correspondiente en la cuarta sesión ordinaria de la Comisión de Relaciones Exteriores de fecha 18 de septiembre de 2023, se acordó por unanimidad aprobar el presente dictamen, votando a favor los señores congresistas, Alejandro Aguinaga Recuenco, José Daniel Williams Zapata, Heidi Lisbeth Juárez Calle, María del Carmen Alva Prieto, Ernesto Bustamante Donayre, Lady Camones Soriano, Jhaec Darwin Espinoza Vargas, Elva Edith Julón Irigoín, Carmen Patricia Juárez Gallegos, Luis Roberto Kamiche Morante, Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu, Isaac Mita Alanoca, Abel Augusto Reyes Cam, Silvia Emperatriz Robles Araujo, Nivardo Edgard Tello Montes y Jorge Arturo Zeballos Aponte. No hubo votos en contra ni en abstención.

I. SITUACION PROCESAL

1.1. Antecedentes

El Proyecto de Ley N° 1832/2021-CR, ha sido decretado para estudio y ulterior dictamen a la Comisión de Relaciones Exteriores como única Comisión dictaminadora.

Ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 22 de abril de 2022 y a esta Comisión el 28 de abril de 2022.

A través del Oficio N° 841-2021/2022-PEMT/DC-CR de fecha 23 de junio de 2022, el citado congresista solicita se priorice el estudio y dictamen correspondiente.

II. MARCO NORMATIVO

2.1. Legislación Nacional

2.1.1. Constitución Política del Perú

Capítulo I

Derechos Fundamentales de la Persona

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 1832/2021-CR, Ley que prohíbe la ampliación de plazo de regularización migratoria.

Artículo 1.- Defensa de la persona humana.

La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.

Artículo 2.- Derechos fundamentales de la persona.

Toda persona tiene derecho:

2. A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole.

Artículo 118. Corresponde al presidente de la República:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución y los tratados, leyes y demás disposiciones legales.

2.1.2. Ley N° 26574, Ley de Nacionalidad

2.1.3. Ley N° 27891, Ley del Refugio

2.1.4. Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones

Artículo XII.- Principio de formalización migratoria.

El Estado promueve las medidas necesarias para la formalización de los extranjeros que deseen ingresar y permanecer en el territorio nacional. Favorece la regularización migratoria como acción permanente que facilita la protección de la persona humana y prevenga o corrija situaciones de vulneración o afectación a la dignidad humana, así como de sus derechos y libertades.

2.1.5. Decreto Supremo N° 004-97-IN, Reglamento de la Ley de Nacionalidad

2.1.6. Decreto Supremo N° 119-2003-RE, Reglamento de la Ley del Refugiado

2.1.7. Decreto Supremo N° 007-2017-IN, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350.

2.1.8. Decreto Supremo N° 001-2017-IN, Aprueban lineamientos para el otorgamiento de Permiso Temporal de Permanencia para las personas extranjeras madres o padres de hijos/as peruanos/as menores de edad.

2.1.9. Decreto Supremo N° 001-2018-IN, Aprueban lineamientos para el otorgamiento del Permiso Temporal de Permanencia para las personas de nacionalidad venezolana.

2.1.10. Decreto Supremo N° 007-2018-IN, Modifican lineamientos para el otorgamiento del Permiso Temporal de Permanencia para las personas de nacionalidad venezolana, aprobados por Decreto Supremo N° 001-2018-IN.



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 1832/2021-CR, Ley que prohíbe la ampliación de plazo de regularización migratoria.

2.1.11. Decreto Supremo N° 010-2020-IN, que aprueba medidas especiales, excepcionales y temporales para regularizar la situación migratoria de extranjeros y extranjeras.

2.1.12. Decreto Supremo N° 015-2017-RE, que aprueba la Política Nacional Migratoria 2017 – 2025.

2.1.13. Política Nacional Migratoria 2017-2025

Incorpora el enfoque de inclusión social, el cual considera la regularización migratoria para fomentar el ejercicio pleno de los derechos de las personas migrantes hasta garantizar el desarrollo de la persona migrante como agente de desarrollo en la sociedad de origen y en la de destino.

2.2. Marco Internacional

2.2.1. Sistema Universal de Protección de Derechos Humanos

2.2.2. Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos

2.2.3. Declaración Universal de los Derechos Humanos

2.2.4. Declaración Interamericana de Derechos Humanos

2.2.5. Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951

2.2.6. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Estado Parte desde 1977. Ratificación Adhesión 1978.

Artículo 2.1.- Cada uno de los Estados Parte en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social

Artículo 2.2.- Cada Estado Parte se compromete adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del presente Pacto, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarios para hacer efectivos los derechos reconocidos en el presente Pacto y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.

Artículo 13.- El extranjero que se halle legalmente en el territorio de un Estado Parte en el presente Pacto sólo podrá ser expulsado de él en cumplimiento de una decisión adoptada conforme a la ley; y, a menos que razones imperiosas de seguridad nacional se opongan a ello, se permitirá a tal extranjero exponer las razones que lo asistan en contra de su expulsión, así como someter su caso a revisión ante la

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N°
1832/2021-CR, Ley que prohíbe la ampliación de
plazo de regularización migratoria.**

autoridad competente o bien ante la persona o personas designadas especialmente por dicha autoridad competente, y hacerse representar con tal fin ante ellas.

2.2.7. Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familias.

2.2.8. Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados de 1967.

2.2.9. Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969.

2.2.10. Convenio sobre los trabajadores migrantes.

2.2.11. Convención sobre los Derechos del Niño de 1989.

2.2.12. Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares de 1990.

2.2.13. Convención Interamericana sobre tráfico internacional de menores de 1994.

2.2.14. Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Convención de Belém Do Pará", de 1994.

2.2.15. Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer de 1999.

2.2.16. Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de 2008.

III. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

La iniciativa legislativa presentada por el Congresista Pedro Edwin Martínez Talavera, en ejercicio al derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y los artículos 22 inciso c), 75 y 76 numeral 2 del Reglamento del Congreso de la República; consta de 03 artículos y una Disposición Complementaria Final, conforme se detalla:

LEY QUE PROHÍBE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO DE REGULARIZACIÓN MIGRATORIA

Artículo 1. Prohibición de ampliación de plazo de regularización migratoria

La presente Ley tiene por objeto prohibir la ampliación de plazo de regularización migratoria como medida para combatir la inseguridad ciudadana, de actividades delictivas cometidas por personas extranjeras en territorio nacional.

Artículo 2. Dejar sin efecto el inciso 4.2 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 010-2020-IN

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 1832/2021-CR, Ley que prohíbe la ampliación de plazo de regularización migratoria.

Déjese sin efecto el inciso 4.2 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 010-2020-IN, Decreto Supremo que aprueba medidas especiales, excepcionales y temporales para regularizar la situación migratoria de extranjeros y extranjeras.

Artículo 3. Lineamientos para el funcionamiento del gobierno digital en los consulados peruanos

Déjese sin efecto la Resolución de Superintendencia N° 000053-2022-MIGRACIONES, que dispone la ampliación del plazo de presentación de solicitud de los procedimientos de regularización migratoria previsto en el Decreto Supremo N° 010-2020-IN, emitido por la Superintendencia Nacional de Migraciones y publicado en el diario Oficial El Peruano, con fecha 2 de abril de 2022.

Disposición Complementaria Final

Primera. – Disposición derogatoria

Deróguese las normas que se opongan a la presente Ley, y se deje sin efecto las que se hayan ampliado mediante ley u otra norma legal a la emisión de la presente norma.

Segunda. – Vigencia de la Ley

La presente Ley entra en vigor al día siguiente de su publicación en el diario Oficial El Peruano.

IV. OPINIONES SOLICITADAS Y RECIBIDAS

4.1. Solicitud de Opinión

Con relación a la iniciativa legislativa N° 1832/2021-CR, la Comisión de Relaciones Exteriores solicitó opiniones de las siguientes instituciones:

- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a través del Oficio N° 715-2021-2022/CRREE-EBD, fechado el 03 de mayo de 2022.
- Ministerio de Relaciones Exteriores, a través del Oficio N° 716-2021-2022/CRREE-EBD, fechado el 03 de mayo de 2022, de fecha 03 de mayo de 2022.
- Superintendencia Nacional de Migraciones, a través del Oficio N° 717-2021-2022/CRREE-EBD, fechado el 03 de mayo de 2022.
- Ministerio del Interior, a través del Oficio N° 718-2021-2022/CRREE-EBD, fechado el 03 de mayo de 2022.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 1832/2021-CR, Ley que prohíbe la ampliación de plazo de regularización migratoria.

4.2. Opiniones Recibidas

La Comisión de Relaciones Exteriores a la fecha del presente dictamen y a razón de los pedidos trasladados, detallado en el punto 4.1. del presente, recibió las siguientes comunicaciones conforme se detalla:

4.2.1. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

A través del Informe N° 071-2022-JUS/DGDH-DIPAN-DEHM de fecha 15 de junio de 2022, la Dirección General de Derechos Humanos, señala en su conclusión que, el Proyecto de Ley N° 1832/2021-CR no es viable.

Se transcribe el análisis formulado en el Informe N° 071-2022-JUS/DGDH-DIPAN-DEHM, conforme se detalla:

Análisis de técnica legislativa

9. La Primera Disposición Complementaria Final se encuentra escrita de manera literal como: "PRIMERA. Disposición derogatoria". En primera instancia, cabe precisar que las Disposiciones Complementarias pueden ser Finales o Derogatorias, pero no podrían ser ambas al mismo tiempo, en la medida que tienen diferentes características y son usadas para fines distintos.

10. A saber, las Disposiciones Complementarias Finales "Son mandatos que por su naturaleza y contenido no pueden ubicarse en la parte sustantiva. Para su elaboración" y pueden usarse, por ejemplo, para incluir reglas de supletoriedad, autorizaciones dirigidas a la producción de normas jurídicas, etc. De otro lado, las Disposiciones Complementarias Derogatorias, "Son mandatos que únicamente derogan la ley vigente, siempre que no se trate de una ley derogatoria", conforme lo establece el Manual de Técnica Legislativa aprobado por el Congreso de la República mediante Acuerdo de Mesa Directiva N° 106-2020-2021/MESA-CR.

11. Por tanto, la "PRIMERA. Disposición derogatoria", no debe estar contenida dentro de las "Disposiciones Complementarias Finales".

12. Asimismo, respecto de esta "Disposición derogatoria", es necesario mencionar que establece una "derogación genérica indeterminada", la cual se encuentra prohibida, en atención a lo señalado en el referido Manual.

13. En cuanto a la Segunda Disposición Complementaria Final se precisa que la ley "[...] entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano". La fórmula descrita tampoco se encuentra alineada al Manual aludido ni al artículo 109 de la Constitución Política del Perú, el cual señala que las leyes adquieren obligatoriedad desde el día siguiente de su publicación, por tanto, solo por disposición contraria de la misma ley, se posterga su vigencia.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 1832/2021-CR, Ley que prohíbe la ampliación de plazo de regularización migratoria.

14. Así las cosas, la propuesta normativa no se encuentra acorde a las disposiciones del Manual de Técnica Legislativa del CR.

Análisis sobre las cuestiones de fondo

15. La exposición de motivos señala que las ampliaciones de plazo para la presentación de solicitud de regularización migratoria que contempla el numeral 4.2 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 010-2020-IN, realizadas a través de las Resoluciones de Superintendencia N° 00275-2021-MIGRACIONES (contados desde el 6 de enero de 2022) y 000053-2022-MIGRACIONES (contados desde el 6 de abril de 2022) "[...] se han emitido sin tener en cuenta que en el país se ha incrementado significativamente los actos delictivos siendo una de las causas la migración".

16. Además, indica que "[...] la Dirección de Investigación Criminal de la Policía Nacional del Perú, [...] informa que, desde enero a julio de 2021, cerca de siete (7) mil delitos fueron cometidos por delincuentes venezolanos y otros 150 por otros extranjeros de otras nacionalidades, la mayoría indocumentados; lo que pone en gran riesgo la seguridad ciudadana, y el propio Presidente del Consejo de Ministros Aníbal Torres Vásquez, reconoció que ha rebasado el control de la Policía Nacional del Perú".

17. Asimismo, agrega que "[...] se ha venido brindando ampliaciones de formalización el otorgamiento de Permiso Temporal de Permanencia, a los ciudadanos extranjeros desde el año 2017, 2018 y 2019, y otro al emitirse en el año 2020, que a la fecha y se viene ampliando más 90 días a partir del 06 de abril de 2022; cinco años de ampliaciones y beneficiando a los migrantes indocumentados y a consecuencia de ello se ha evidenciado que los que cometen delitos el 50% son indocumentados, y que vienen aportando al crecimiento de la ola de inseguridad ciudadana, por lo que se debe dar plazo único conforme lo disponía de 180 días el Decreto Supremo N° 010-2020-IN".

18. En relación a lo señalado en la exposición de motivos, se puede apreciar que la conclusión citada en el párrafo anterior, esto es, que el 50% de personas extranjeras que delinquen son indocumentadas, no se encuentra sustentada en las estadísticas señaladas por la misma exposición de motivos; precisamente, la que más se encuentra relacionada, es aquella citada por la Policía Nacional del Perú; sin embargo, la misma refiere que "la mayoría" de esas personas extranjeras que cometieron aproximadamente 7 mil delitos estarían indocumentadas, sin proporcionar datos concretos.

Las obligaciones internacionales en derechos humanos del Estado peruano sobre personas extranjeras en situación irregular

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N°
1832/2021-CR, Ley que prohíbe la ampliación de
plazo de regularización migratoria.**

20. La Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, establece que los Estados tienen el deber de adoptar todas las medidas adecuadas para que los/as trabajadores/as migratorios no sean privados de ninguno de los derechos derivados del principio de igualdad de trato, a causa de irregularidades en su permanencia o empleo (Art. 25). Ejemplo de ello es que se proscribe la negación de atención médica o el acceso a la educación por encontrarse en estado de irregularidad (Art. 28).

21. Así también, la Convención señala que los Estados "[...] en cuyo territorio haya trabajadores migratorios y familiares suyos en situación irregular tomarán medidas apropiadas para asegurar que esa situación no persista" (Art. 69).

22. Además, el artículo 35 de la referida Convención establece con claridad que "Ninguna de las disposiciones [de la Parte III – Derechos humanos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares] se interpretará en el sentido de que implica la regularización de la situación de trabajadores migratorios o de familiares suyos no documentados o en situación irregular o el derecho a que su situación sea así regularizada, ni menoscabará las medidas encaminadas a asegurar las condiciones satisfactorias y equitativas para la migración internacional previstas en la parte VI de la presente Convención".

23. Precisamente, el Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (CMW, por sus siglas en inglés), ha reforzado lo señalado por el artículo 35 citado, cuando indica que el mismo "[...] aclara que el hecho de que en la parte III se protejan los derechos de todos los trabajadores migratorios y sus familiares, independientemente de su situación migratoria, no puede interpretarse en el sentido de que implica la regularización de la situación de trabajadores migratorios o de familiares suyos en situación irregular o el derecho a que dicha situación se regularice".

24. En adición, el Comité de Trabajadores Migrantes instó a los Estados a considerar "la posibilidad de regularizar la situación de esas personas en cada caso concreto, de conformidad con la legislación nacional y los acuerdos bilaterales o multilaterales aplicables", además, recordó que "la regularización es la medida más efectiva para acabar con la extrema vulnerabilidad de los trabajadores migratorios y sus familiares en situación irregular. Por consiguiente, los Estados parte deben considerar la adopción de políticas, incluidos programas de regularización, para evitar que los trabajadores migratorios y sus familiares se hallen en situación irregular o en peligro de caer en ella, o resolver tales situaciones".

25. Por tanto, el goce de los derechos de las personas migrantes en situación irregular, en ningún caso podrá estar supeditado a la regularización de su situación; por el contrario, los Estados deben procurar la regulación de este grupo de personas.

26. De otro lado, es importante mencionar que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha indicado que las personas migrantes indocumentadas o irregulares se

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N°
1832/2021-CR, Ley que prohíbe la ampliación de
plazo de regularización migratoria.**

encuentran en una situación de vulnerabilidad, pues están más expuestos a violaciones a sus derechos.

27. En cuanto a la normativa nacional, cabe precisar que también ha establecido algunos parámetros con relación a las personas extranjeras indocumentadas. La Política Nacional Migratoria 2017-2025 (PNM) incorpora el enfoque de inclusión social, el cual considera la regularización migratoria para fomentar el ejercicio pleno de los derechos de las personas migrantes hasta garantizar el desarrollo de la persona migrante "como agente de desarrollo" en la sociedad de origen y en la de destino.

28. En concordancia, el Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, recoge el Principio de no criminalización de la migración irregular, precisando que el Estado formula y ejecuta su política migratoria bajo los alcances de este principio.

29. Así las cosas, se puede concluir que, en atención a los estándares internacionales en derechos humanos, es política del Estado peruano reconocer los derechos de todas las personas migrantes; además que, este grupo de personas, no pueden ser reducidas en el ejercicio de sus derechos por poseer una condición migratoria irregular, mucho menos ser criminalizadas por tal condición.

Con relación a los artículos 1, 2 y 3 de la propuesta normativa

30. En concreto, el objeto del proyecto es que se prohíba la ampliación de plazo de regularización migratoria, tal prohibición es entendida como una "medida para combatir la inseguridad ciudadana de actividades delictivas cometidas por personas extranjeras en territorio nacional". Los artículos 2 y 3 "ejecutan" lo señalado en el artículo 1, al proponer dejar sin efecto inciso 4.2 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 010-2020-IN y las Resoluciones de Superintendencia que amplían el plazo para solicitar la regularización.

31. Al respecto, el hecho de prohibir la ampliación para solicitar la regularización de personas extranjeras se aleja de los estándares internacionales en derechos humanos que el Perú ha asumido y que viene ejecutando a través de la Política Nacional Migratoria y el Decreto Legislativo N° 1350.

32. Cabe precisar que los estándares referidos, no tienen el objetivo de proteger personas extranjeras que delinquen, sino, a personas extranjeras que se encuentran en el Perú de manera irregular, pero que, por motivos propios o ajenos a su voluntad, no han logrado regularizar su situación. Es decir, en caso esta norma sea publicada, generará que todas aquellas personas extranjeras en situación irregular, no podrán regularizar su situación, pese a que no haber cometido delito alguno.

33. De otro lado, vale mencionar que, con el objetivo de luchar contra la inseguridad ciudadana, el D.S. N° 010-2020-IN, establece que uno de los requisitos para la aprobación del procedimiento administrativo de regularización migratoria para

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 1832/2021-CR, Ley que prohíbe la ampliación de plazo de regularización migratoria.

mayores de edad, es la declaración jurada de no poseer antecedentes penales, policiales y judiciales a nivel nacional e internacional o referencias internacionales de la Organización Internacional de Policía Criminal-INTERPOL (Art. 6, inc. 4a), lo cual, puede ser objeto de fiscalización posterior (Art. 9).

34. Si se identifica que la persona extranjera ha presentado documentación falsa, en atención al literal a) del numeral 198.1 del artículo 198 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, será expulsada.

35. Finalmente, si una persona extranjera comete un delito, en atención al artículo 58, numeral 58.1 del D.L. N° 1350, podrá ser expulsada, por mandato del Poder Judicial (inciso g) o al obtener la libertad luego de cumplir condena dispuesta por tribunal peruano (inciso h). Es decir, ya existen acciones preventivas a fin de combatir la inseguridad ciudadana, desde un punto de vista migratorio.

4.2.2. Ministerio de Relaciones Exteriores

A través del Oficio N° RE (MIN) N° 3-0-A/21 de fecha 23 de enero de 2022, la titular del Ministerio de Relaciones Exteriores adjuntó el Informe ASN N° 54-2022 elaborado por la Dirección de Protección y Asistencia al Nacional de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Al respecto, el referido Informe ASN N° 054-2022 de fecha 28 de diciembre de 2022, señala en su conclusión que, el Proyecto de Ley N° 1832/2021-CR no se ajusta a los principios jurídicos nacionales e internacionales y normas vigentes; en tal sentido, sugieren que se tengan en consideración los argumentos y observaciones señaladas en el Informe, a fin de determinar su viabilidad jurídica y técnica.

Se detalla:

3.4.2.- Consideraciones desde el Derecho Internacional

Soberanía y derechos humanos: de acuerdo con el artículo 44 de la Constitución Política de la República del Perú de 1993, se tiene que "Son deberes del Estado: defender la soberanía nacional (...) y (...) garantizar la plena vigencia de los derechos humanos". Conforme a la lectura sistemática de la Constitución, se debe afirmar que ambas funciones son igualmente relevantes; por lo tanto, cualquier política migratoria a realizar no solo debe justificarse en la soberanía del Estado, sino que también debe tener una visión tuitiva de los derechos humanos.

Se puede definir a la soberanía del Estado como aquella capacidad "(...) plena y entera, que le permite, al menos potencialmente, ejercer todos los derechos que el orden jurídico internacional conoce y, en particular, la facultad de decidir, de cumplir

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 1832/2021-CR, Ley que prohíbe la ampliación de plazo de regularización migratoria.

un acto y de crear reglas". (Salmón, Elizabeth. Nociones Básicas del Derecho Internacional Público, 2017, p.34).

Con relación a lo comentado, la Organización Internacional para las Migraciones (en adelante OIM) ha admitido que, dentro de las facultades emanadas de la soberanía de un Estado, están las de "proteger las fronteras, (...) conceder la nacionalidad, (...) admitir y deportar extranjeros, (...) luchar contra la trata y el tráfico de personas y (...) salvaguardar la seguridad nacional".

Es pertinente recalcar que la soberanía no es limitada, ya que esta no puede superponerse a lo consignado por el propio derecho internacional, dentro del cual radica el respeto y garantía a los derechos humanos. Es de ese modo que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha establecido la necesidad que "se adopten y pongan en práctica políticas migratorias acorde a las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos". (Fuente: Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Resolución 03/08. Derechos Humanos de los Migrantes. Estándares Internacionales y Directiva Europea sobre Retorno).

Adicionalmente, señala que es importante recordar lo establecido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en su sentencia relativa al caso Pacheco Tineo vs. Bolivia, "(...) no significa que no se pueda iniciar acción alguna contra las personas migrantes que no cumplan con el ordenamiento jurídico estatal, sino que, al adoptar las medidas que correspondan, los Estados deben respetar sus derechos humanos (...)". Precisa que el Decreto Supremo N° 010-2020-IN otorgó un plazo inicial excepcional de ciento ochenta (180) días calendario, contados a partir de su entrada en vigor para regularizar la situación migratoria de extranjeros, los cuales pudieron incurrir en este estatus irregular en virtud a dos causales:

- a) Cuando ha vencido el plazo de permanencia otorgado por la Autoridad Migratoria correspondiente en la Calidad Migratoria asignada y permanece en el territorio nacional.
- b) Cuando ha ingresado al territorio nacional sin haber realizado el control migratorio.

Dicho plazo fue posteriormente postergado y, en la actualidad, aún es factible que aquellos extranjeros con una situación migratoria irregular puedan acceder a estas prerrogativas. Ello se evidencia en la Resolución de Superintendencia N° 000053-2022- MIGRACIONES, la cual dispone en su artículo 1 ampliar el plazo por noventa (90) días calendario, contados desde el 6 de abril de 2022.

Cabe precisar que esta ha sido la forma en la cual el Estado peruano ha venido regulando su política migratoria y ejecutando la misma; en esa línea, será el mismo Estado quien decida poner término a esta opción de regularización migratoria excepcional en virtud a su soberanía; sin embargo, resulta necesario tomar en

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N°
1832/2021-CR, Ley que prohíbe la ampliación de
plazo de regularización migratoria.**

cuenta todas aquellas posibles consecuencias que podría traer consigo la inmediata derogación de ambos instrumentos normativos con el fin de preservar los derechos humanos de todos los extranjeros a nivel nacional.

Asimismo, la República del Perú es parte de varios tratados en materia de derechos humanos, siendo factible la configuración de responsabilidad internacional al incurrir en la violación de alguna de estas obligaciones. (Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, entre otros).

A su vez, se debe recordar que todo sustento sobre la regulación de política migratoria de los Estados no puede ser discriminatoria, no debiendo obrar ningún tipo de distinción no objetiva entre nacionales y extranjeros. En esa línea, cabe citar la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la cual sostiene lo siguiente:

- "83. La no discriminación, junto con la igualdad ante la ley y la igual protección de la ley a favor de todas las personas, son elementos constitutivos de un principio básico y general relacionado con la protección de los derechos humanos (...)
- 85. Existe un vínculo indisoluble entre la obligación de respetar y garantizar los derechos humanos y el principio de igualdad y no discriminación. Los Estados están obligados a respetar y garantizar el pleno y libre ejercicio de los derechos y libertades sin discriminación alguna. (...)
- 96. Conforme a lo anteriormente expuesto, los Estados deben respetar y garantizar los derechos humanos a la luz del principio general y básico de la igualdad y no discriminación. Todo tratamiento discriminatorio respecto de la protección y ejercicio de los derechos humanos genera la responsabilidad internacional de los Estados. (...)
- 101. En concordancia con ello, este Tribunal considera que el principio de igualdad ante la ley, igual protección ante la ley y no discriminación, pertenece al *jus cogens*, puesto que sobre él descansa todo el andamiaje jurídico del orden público nacional e internacional y es un principio fundamental que permea todo ordenamiento jurídico. Hoy día no se admite ningún acto jurídico que entre en conflicto con dicho principio fundamental, no se admiten tratos discriminatorios en perjuicio de ninguna persona, por motivos de género, raza, color, idioma, religión o convicción, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, nacionalidad, edad, situación económica, patrimonio, estado civil, nacimiento o cualquier otra condición. Este principio (igualdad y no discriminación) forma parte del derecho internacional general.

En la actual etapa de la evolución del derecho internacional, el principio fundamental de igualdad y no discriminación ha ingresado en el dominio del *jus cogens*. (...)

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 1832/2021-CR, Ley que prohíbe la ampliación de plazo de regularización migratoria.

- 103. En cumplimiento de dicha obligación, los Estados deben abstenerse de realizar acciones que de cualquier manera vayan dirigidas, directa o indirectamente, a crear situaciones de discriminación de jure o de facto. Esto se traduce, por ejemplo, en la prohibición de emitir leyes, en sentido amplio, de dictar disposiciones civiles, administrativas o de cualquier otro carácter, así como de favorecer actuaciones y prácticas de sus funcionarios, en aplicación o interpretación de la ley, que discriminen a determinado grupo de personas en razón de su raza, género, color, u otras causales. (...)
- 118. Se debe señalar que la situación regular de una persona en un Estado no es condición necesaria para que dicho Estado respete y garantice el principio de la igualdad y no discriminación, puesto que, como ya se mencionó, dicho principio tiene carácter fundamental y todos los Estados deben garantizarlo a sus ciudadanos y a toda persona extranjera que se encuentre en su territorio. Esto no significa que no se podrá iniciar acción alguna contra las personas migrantes que no cumplan con el ordenamiento jurídico estatal. Lo importante es que, al tomar las medidas que correspondan, los Estados respeten sus derechos humanos y garanticen su ejercicio y goce a toda persona que se encuentre en su territorio, sin discriminación alguna por su regular o irregular estancia, nacionalidad, raza, género o cualquier otra causa.
- 119. Los Estados, por lo tanto, no pueden discriminar o tolerar situaciones discriminatorias en perjuicio de los migrantes. Sin embargo, sí puede el Estado otorgar un trato distinto a los migrantes documentados con respecto de los migrantes indocumentados, o entre migrantes y nacionales, siempre y cuando este trato diferencial sea razonable, objetivo, proporcional, y no lesione los derechos humanos." (Opinión Consultiva OC-18/03 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, del 17 de septiembre de 2003)".

Por lo tanto, se sugiere revisar la redacción del artículo 1 del proyecto de ley, el cual señala "La presente Ley tiene por objeto prohibir la ampliación de plazo de regularización migratoria como medida para combatir la inseguridad ciudadana, de actividades delictivas cometidas por personas extranjeras en territorio nacional", puesto que podría interpretarse que la intención de no prorrogar el plazo de regularización sería debido a que se considera que aquellos extranjeros con un estatus irregular son quienes cometen los mencionados actos ilícitos.

En este contexto, será importante recordar el principio de no criminalización de la migración irregular, así como el derecho a la prevención y protección contra la estigmatización, el racismo, la xenofobia y formas conexas de intolerancia, los cuales son señalados por los Principios Interamericanos sobre los Derechos Humanos de Todas las Personas Migrantes, Refugiadas, Apátridas y las Víctimas de la Trata de Personas mediante la Resolución 04/19 aprobada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, el 7 de diciembre de 2019:

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 1832/2021-CR, Ley que prohíbe la ampliación de plazo de regularización migratoria.

- "Los migrantes tienen derecho a vivir libres de estigmatización, estereotipos, prejuicios y prácticas de intolerancia. Los Estados deben adoptar todas las medidas razonables y positivas que sean necesarias para prevenir, eliminar y revertir o cambiar las situaciones discriminatorias que perpetúen la estigmatización, los prejuicios, las prácticas de intolerancia y la criminalización contra las personas sobre la base de su situación migratoria, origen nacional, falta de nacionalidad o cualquier otra situación que obre en detrimento de su dignidad humana."
- Asimismo, el principio de no criminalización también ha sido tomado en cuenta por el ordenamiento jurídico nacional mediante el Decreto Legislativo N° 1236, Decreto Legislativo de Migraciones; "Artículo V.- Principio de No Criminalización de la Migración Irregular. El Estado formula y ejecuta su Política Migratoria bajo el Principio de No Criminalización de la Migración Irregular."

4.2.3. Ministerio del Interior

A través del Oficio N° 000770-2022/IN/DM de fecha 06 de octubre de 2022, el Despacho Ministerial del Ministerio del Interior adjuntó el Informe N° 001837-2022/IN/OGAJ elaborado por la Dirección General de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

Al respecto, referido Informe N° 001837-2022/IN/OOGAJ de fecha 03 de octubre de 2022, señala en su conclusión y suma la Opinión de la Superintendencia Nacional de Migraciones que, NO resultaría necesaria la modificación propuesta en la Ley N° 1832/2021- CR, que propone la "Ley que prohíbe la ampliación de plazo de regularización migratoria".

Se transcribe los puntos del análisis formulado en el Informe, los mismos que especifican el motivo de las observaciones, conforme se detalla:

De las Opiniones técnicas del Sector Interior

3.16. MIGRACIONES, a través del Informe N° 000423-2022-OAJ-MIGRACIONES, de la Oficina de Asesoría Jurídica, que recoge las opiniones técnicas de la Subdirección de Gestión Técnica Migratoria de la Dirección de Gestión Técnica y Fiscalización Migratoria, así como de la Dirección de Política Migratoria, señala lo siguiente:

"2.15 Ahora bien, con respecto al sustento del Proyecto de Ley N° 1832/2021-CR, se aprecia que se fundamenta en la percepción de los ciudadanos peruanos tienen respecto al índice de la criminalidad en el país, el cual señalaron que habría aumentado con la llegada de algunos ciudadanos venezolanos, y esto aparentemente es corroborado con las noticias que a

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 1832/2021-CR, Ley que prohíbe la ampliación de plazo de regularización migratoria.

diario propagan los medios de comunicación, escritos, televisivo, radiales y por las redes sociales.

Esta afirmación se ampara con datos estadísticos obtenidos de diversas fuentes, tales como el INEI- Instituto Nacional de Estadística; Universidad Pacífico a través de: "Estudios de opinión sobre población extranjera en el Perú"; indican además que se habría tomado como base información de la Superintendencia Nacional de Migraciones, con cuyos resultados pretenden sustentar una posible relación entre la migración venezolana con hechos delictivos ocurrido en el país.

2.16 Ante ello, cabe tener presente lo señalado por la Dirección de Política Migratoria, a través del Informe N° 000106-2022-DPM-MIGRACIONES, el cual precisa una breve estadística de la criminalidad en el Perú, manifestando que, de acuerdo a informaciones brindadas por la Policía Nacional del Perú, solamente en el mes de enero de 2022 se han registrado más de 56 mil denuncias (56,387), de las cuales 1,386 han sido en contra de ciudadanos extranjeros, que representan el 2.4% del total.

Asimismo, de ese número de denuncias contra ciudadanos extranjeros, se han registrado 1,165 denuncias fueron contra ciudadanos venezolanos, representando el 84% de ese total. Asimismo, de los 1,165 ciudadanos venezolanos acusados de haber cometido delitos, 323 fueron por delitos por violencia contra la mujer y grupos vulnerables, 247 delitos contra el patrimonio, 113 contra la seguridad pública, entre otros.

2.17 Aunado a ello, resulta oportuno señalar que, de la revisión de las estadísticas emitidas por el Instituto Nacional Penitenciario a enero de 2022 se señala que, el 3% de la población penitenciaria está conformada por internos de distintas nacionalidades, y entre los países que tienen mayor población se encuentra Venezuela, Colombia y México. Además, en atención a un cuadro estadístico, el Anexo 16 "Población penitenciaria de nacionalidad extranjera según situación jurídica, género y país de procedencia", se advierte que se encuentran reclusos un total de 2,838 internos extranjeros, y de ese total, 1,606 son de nacionalidad venezolana. (INFORME ESTADÍSTICO ENERO - 2022, INPE).

2.18 De las estadísticas expuestas sobre la criminalidad en el país por parte de ciudadanos de nacionalidad venezolanos, se advierte que, es una cantidad mínima si comparamos con la población total de migrantes de origen venezolano en el país que es de 1,28 millones, de acuerdo a las últimas estimaciones del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR). Ahora bien, con ello no se quiere minimizar la inseguridad ciudadana que se encuentra atravesando nuestro país, por lo que al existir personas extranjeras que efectivamente vienen cometiendo delitos que atentan contra el orden público, para ellos se deberá continuar con el

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 1832/2021-CR, Ley que prohíbe la ampliación de plazo de regularización migratoria.

respectivo proceso judicial a fin de que reciban la sanción penal correspondiente.

En ese contexto, si bien existe un incremento en la inseguridad ciudadana en el territorio nacional, no hay evidencia estadísticamente significativa que demuestre la relación entre la presencia de ciudadanos extranjeros (de nacionalidad venezolana), y el incremento de la criminalidad en el país. Por el contrario, la regularización migratoria –bajo al amparo del Decreto Supremo N° 010-2020-IN permite establecer la información necesaria para el desarrollo de estrategias de inteligencia policial para la prevención de delitos y sus formas conexas, conforme a lo previsto en la Séptima Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1350.

2.19 De otro lado, resulta oportuno señalar que, producto de la aplicación del Decreto Supremo N° 010-2020-IN, más de doscientos cincuenta mil de ciudadanos extranjeros (273,956) iniciaron su trámite de regularización migratoria hasta el 10 de mayo del presente año (...)

Al respecto, se aprecia que, un total de 266,029 fueron solicitados por ciudadanos de nacionalidad venezolana, seguidos en menor proporción por ciudadanos colombianos y cubanos. En igual medida, del total de trámites registrados, se advierte que, se ha hecho entrega del carné del CPP a un total de 137,452 ciudadanos extranjeros, y un total de 107,284 de aquellos, se encuentra pendiente de aprobación.

En esa misma línea, se debe tener en consideración lo opinado por la áreas competentes, a través del cual advierten que el Proyecto de Ley N° 1832/2021- CR no solo conllevaría a establecer la imposibilidad de ampliar el plazo para la presentación de las solicitudes de regularización migratoria, sino que, además pretende concluir el plazo que se encuentra en curso; por lo que, al no contemplarse lo que sucedería con aquellas solicitudes que se encuentran pendiente de evaluación, conllevaría a dejar en estado de indefensión a los ciudadanos extranjeros que la han solicitado, contraviniendo de esa manera los Pactos internacionales de los cuales el Perú es firmante, en los cuales se compromete a respetar los derechos fundamentales de los migrantes, así como no criminalizar la migración irregular.

2.20 En ese sentido, cabe precisar que, las medidas implementadas en amparo del Decreto Supremo N° 010-2020-IN, tienen como objeto facilitar y agilizar la regularización de la situación migratoria de las personas extranjeras que se encuentren en situación migratoria irregular en el territorio nacional, independientemente cual sea su nacionalidad, lo cual permite hasta el momento, como se expuso en líneas arriba, que más de doscientos cincuenta y cinco mil ciudadanos extranjeros se vean beneficiados con la regularización de su situación migratoria, y con ello, permanecer en nuestro país en una situación de reconocimiento formal de su presencia en el Perú.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 1832/2021-CR, Ley que prohíbe la ampliación de plazo de regularización migratoria.

Todo ello, en virtud de las funciones de MIGRACIONES previstas en la normativa migratoria, el cual tiene la potestad de establecer el conjunto de normas, procedimientos, técnicas e instrumentos que regulan su función migratoria, siendo una de estas, la de regularizar la situación migratoria de personas extranjeras en el territorio nacional, además de efectuar las acciones migratorias correspondientes para prevenir o afrontar cualquier amenaza que ponga en peligro la seguridad nacional, el orden público o el orden interno.

2.21 Además, resulta necesario señalar que, el Perú cuenta con la Política Nacional Migratoria 2017 - 2025, aprobada por Decreto Supremo N° 015-2017- RE, la cual se encuentra estructurada sobre la base de cuatro ejes vinculados a los factores de acciones de la actividad migratoria, dentro de los cuales se encuentra: "Eje 4.- Población extranjera que ha escogido al Perú como un país de tránsito o de destino."

La referida Política Nacional es multisectorial y, conforme a su naturaleza, constituye el marco general para establecer los mecanismos de articulación con las entidades públicas relacionadas y con todos los niveles de gobierno. Tiene por objetivo general: "Garantizar el respeto y protección de los derechos de las personas migrantes, promoviendo la igualdad, la equidad, la inclusión, la integración y la observancia de la seguridad nacional, a través de una eficiente gestión". En ese sentido, la aplicación del Decreto Supremo N° 010-2020-IN, resulta acorde a lo dispuesto en la mencionada Política Nacional.

2.22 Por consiguiente, de lo expuesto en los párrafos precedentes, esta oficina señala que, no existe evidencia estadística que relacione el agravamiento de la inseguridad ciudadana o que muestre una correlación proporcional entre los ciudadanos extranjeros y el desarrollo de mayores actividades delictivas, por la vigencia del Decreto Supremo N° 010-2020-IN, ya que la finalidad de esta norma es regularizar a los ciudadanos extranjeros que ya se encuentran en nuestro país realizando diversas actividades sociales, educativas, familiares, económicas, entre otros. En ese sentido, si bien la presencia de ciudadanos extranjeros irregulares en el país podría generar malestar en la población nacional, también es cierto que, debido a estos procesos de regularización migratoria, dichos ciudadanos ya no serían irregulares, modificando su situación migratoria.

Por lo tanto, cabe enfatizar que, este proceso de formalización recoge información importante de los ciudadanos extranjeros, como es la biográfica y la biométrica pudiendo obtener, de esa manera, información sensible de ciudadanos que no teníamos plenamente identificados. Además, dicho procesos permite obtener data importante que servirá para nutrir mejor el Registro de Información Migratoria (RIM), cuya información contenida en el mismo, puede ser objeto de procesamiento y análisis para detectar y prevenir la circulación internacional de personas que pueden atentar contra seguridad

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 1832/2021-CR, Ley que prohíbe la ampliación de plazo de regularización migratoria.

nacional o el orden público, de acuerdo con la Séptima Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1350.

III. CONCLUSIONES

3.1 Esta Oficina, considera que el Proyecto de Ley N° 1832/2021-CR "Ley que prohíbe la ampliación de plazo de regularización migratoria", presenta observaciones formuladas por los órganos de línea que se encuentran señaladas en los numerales 2.10 al 2.14 del presente informe.

3.2 Asimismo, en atención a lo opinado por los órganos competentes, esta oficina señala que, el referido Proyecto de Ley N° 1832/2021-CR, no cuenta con sustento técnico válido para prohibir la ampliación del plazo de regularización migratoria del Decreto Supremo N° 010-2020-IN, que aprueba medidas especiales, excepcionales y temporales para regularizar la situación migratoria de extranjeros y extranjeras, de conformidad al análisis expuesto en el presente informe, así como de la normatividad internacional y nacional vigente".

Opinión legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica

3.20. [...] del contenido del proyecto de Ley y su Exposición de Motivos se propone la prohibición de la ampliación de plazo de regularización migratoria indicando que con ello se combatiría la inseguridad ciudadana, asimismo se propone dejar sin efecto el numeral 4.2 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 010- 2020-IN, Decreto Supremo que aprueba medidas especiales, excepcionales y temporales para regularizar la situación migratoria de extranjeros y extranjeras, el cual señala que "MIGRACIONES puede disponer la ampliación de este plazo mediante Resolución de la Superintendencia".

3.21. Al respecto, el artículo IV del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, establece como principios, entre otros, el principio de integración del migrante, por el cual, "El Estado promueve la integración del extranjero y su familia a la sociedad y cultura peruana", asimismo, el artículo 36 de la mencionada norma, señala, que "los extranjeros que se encuentren en situación migratoria irregular, pueden solicitar el levantamiento de su impedimento de ingreso y/o regularizar su situación de conformidad con las disposiciones que se dicten en el Reglamento".

3.22. Es así que el artículo 218 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2017-IN, establece que MIGRACIONES, con la finalidad de regularizar la situación migratoria de las personas extranjeras que se encuentren en territorio nacional de manera irregular, puede dictar medidas que simplifiquen y agilicen los trámites administrativos respectivos. [...]

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 1832/2021-CR, Ley que prohíbe la ampliación de plazo de regularización migratoria.

Respecto de la técnica legislativa y calidad normativa del Proyecto de Ley

3.24. De la revisión y análisis del proyecto de Ley N° 1832/2021-CR, y sus Exposición de Motivos, en cuanto a su estructura, se recomienda considerar de manera referencial lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado con Decreto Supremo N° 008- 2006-JUS, respecto a:

- i. El análisis de constitucionalidad o legalidad de la iniciativa planteada.
- ii. La coherencia con el resto de las normas vigentes en el ordenamiento jurídico nacional.
- iii. Cuantificación de los impactos.
- iv. Efectos que tiene la propuesta normativa. Ello debido a que, como se ha señalado, no se ha evaluado el impacto, ni se ha considerado el análisis costo – beneficio respecto de la propuesta normativa y de qué manera esta tendría impacto en la disminución de la inseguridad ciudadana.

Asimismo, no se evidencia alguna evaluación sobre el impacto en los extranjeros que actualmente tienen una calidad migratoria irregular, el cual puede darse no sólo por el ingreso no autorizado del extranjero en el territorio nacional, sino también ante el exceso de plazo otorgado para la permanencia en el país [...].

4.2.4. Defensoría del Pueblo

A través del Oficio N° 0810-2022-DP/PAD de fecha 05 de diciembre de 2022, la Defensoría del Pueblo adjuntó el Informe Jurídico Especializado 035-2022-DP/ADHPD, elaborado por la Adjuntía para los Derechos Humanos y las Personas con Discapacidad.

Al respecto, referido Informe Jurídico Especializado, señala en su conclusión que, el Proyecto de Ley N° 1832/2022-CR no resulta viable en tanto no se ajusta a las obligaciones internacionales del Estado en materia de protección de personas en movilidad humana internacional. Si bien es cierto que el Estado tiene la facultad de regular sus políticas migratorias conforme a su soberanía, así como de establecer medidas para la lucha contra la criminalidad; el ejercicio de estas facultades debe realizarse respetando los derechos humanos de la población a la que afectan.

En primer lugar, precisa el Informe que, genera preocupación que la propuesta legislativa tengan como base la existencia de un presunto nexo entre criminalidad y migración, considerando que:

- i) A la fecha, se carece de estudios y análisis objetivos que acrediten de forma fehaciente la vinculación entre estos dos fenómenos; y

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 1832/2021-CR, Ley que prohíbe la ampliación de plazo de regularización migratoria.

- ii) La promoción de estereotipos que estigmatizan a los/as refugiados/as y migrantes, no sólo termina siendo discriminatoria, sino que, además podría afectar los derechos de las personas migrantes y refugiadas.

En segundo lugar, la propuesta legislativa planteada resulta contraria al principio de no criminalización de la migración irregular, que compone un estándar internacional consolidado y, además, se encuentra contemplado en el Título Preliminar del D.L. 1350. Siendo importante, afianzar el valor de la regularización migratoria como acción clave para la garantía de derechos humanos de las personas, especialmente aquellas que se encuentran en situación de vulnerabilidad; a través de acciones permanentes que permitan favorecer y promover la formalización de las personas que ingresen y deseen residen en Perú.

Por lo que, frente a lo expuesto, consideramos que debe archivarse la propuesta legislativa, y se promueva un análisis crítico que reevalúe el enfoque utilizado en la formulación de este tipo de propuestas, a fin de que no se sustenten en prejuicios con base en la nacionalidad u origen de las personas, atentando contra el principio de igualdad y no discriminación, así como el de formalización migratoria y el respeto de sus derechos fundamentales.

V. ANÁLISIS DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA

Frente a los fundamentos expuestos en los informes remitidos por el Ministerio de Justicia, Ministerio de Relaciones Exteriores, Superintendencia Nacional de Migraciones y Defensoría del Pueblo, a la Comisión de Relaciones Exteriores del Congreso de la República, tras el pedido de opinión técnico-legal, al Proyecto de Ley N°1832/2021-CR, que propone la Ley que prohíbe la ampliación de plazo de regularización migratoria, de autoría del señor congresista Pedro Edwin Martínez Talavera, integrante del Grupo Parlamentario Acción Popular; la Comisión ha tenido presente los siguientes fundamentos antes de emitir el presente dictamen, conforme se detalla:

1. La Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, establece que:
 - Los Estados tienen el deber de adoptar todas las medidas adecuadas para que los/as trabajadores/as migratorios no sean privados de ninguno de los derechos derivados del principio de igualdad de trato, a causa de irregularidades en su permanencia o empleo.
 - Los Estados en cuyo territorio haya trabajadores migratorios y familiares suyos en situación irregular tomarán medidas apropiadas para asegurar que esa situación no persista.
 - Ninguna de las disposiciones, se interpretará en el sentido de que implica la regularización de la situación de trabajadores migratorios o de familiares suyos no documentados o en situación irregular o el derecho a que su situación sea

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 1832/2021-CR, Ley que prohíbe la ampliación de plazo de regularización migratoria.

así regularizada, ni menoscabará las medidas encaminadas a asegurar las condiciones satisfactorias y equitativas para la migración internacional previstas en la parte VI de la presente Convención.

2. El Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, aclara que el hecho de que se protejan los derechos de todos los trabajadores migratorios y sus familiares, independientemente de su situación migratoria, no puede interpretarse en el sentido de que implica la regularización de la situación de trabajadores migratorios o de familiares suyos en situación irregular o el derecho a que dicha situación se regularice.
3. La Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha indicado que las personas migrantes indocumentadas o irregulares se encuentran en una situación de vulnerabilidad, pues están más expuestos a que se vulneren sus derechos.
4. La Política Nacional Migratoria 2017-2025, incorpora el enfoque de inclusión social, el cual considera la regularización migratoria para fomentar el ejercicio pleno de los derechos de las personas migrantes hasta garantizar el desarrollo de la persona migrante como agente de desarrollo en la sociedad de origen y en la de destino.
5. El Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, recoge el Principio de no criminalización de la migración irregular, precisando que el Estado formula y ejecuta su política migratoria bajo los alcances de este principio.

Si bien, el objeto del proyecto es que se prohíba la ampliación de plazo de regularización migratoria, tal prohibición es entendida como una medida para combatir la inseguridad ciudadana de actividades delictivas cometidas por personas extranjeras en territorio nacional; sin embargo, esta Comisión tiene en cuenta que:

- El goce de los derechos de las personas migrantes en situación irregular, en ningún caso podrá estar supeditado a la regularización de su situación; por el contrario, los Estados deben procurar la regulación de este grupo de personas.
- Es política del Estado peruano reconocer los derechos de todas las personas migrantes; además que, este grupo de personas, no pueden ser reducidas en el ejercicio de sus derechos por poseer una condición migratoria irregular, mucho menos ser criminalizadas por tal condición.
- Prohibir la ampliación para solicitar la regularización de personas extranjeras, se aleja de los estándares internacionales en derechos humanos que el Perú ha asumido y que viene ejecutando a través de la Política Nacional Migratoria y el Decreto Legislativo N° 1350.
- El principio de no criminalización de la migración irregular, así como el derecho a la prevención y protección contra la estigmatización, el racismo, la xenofobia y formas conexas de intolerancia, son señalados por los Principios Interamericanos sobre los Derechos Humanos de Todas las Personas Migrantes, Refugiadas,

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 1832/2021-CR, Ley que prohíbe la ampliación de plazo de regularización migratoria.

Apátridas y las Víctimas de la Trata de Personas mediante la Resolución 04/19 aprobada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, el 7 de diciembre de 2019.

- Respetar los tratados del cual el Perú es Parte en materia migratoria, en esa línea, salvaguardar a las personas extranjeras que se encuentran en el territorio nacional de manera irregular, pero que, por motivos propios o ajenos a su voluntad, no han logrado regularizar su situación.

Frente a este último punto, el 26 de abril de 2023, el gobierno nacional publicó la Ley N° 31732, Ley que otorga amnistía de multa a las personas extranjeras con conducta infractora:

- Por exceso de permanencia al momento de salir del país;
- En caso de más de una nacionalidad, utilizarlas indistintamente para el ingreso, permanencia o salida del territorio nacional;
- Por no actualizar la información contenida en el carné d extranjería;
- Por no pagar las tasas que corresponda;
- Por no solicitar la prórroga de la calidad migratoria dentro del plazo de su vigencia;
- Por realizar actividades que no correspondan a la calidad migratoria, visa o permiso asignado o desnaturalizarla.

La amnistía de multa también es de aplicación para las personas extranjeras que tengan procedimientos en trámite o con fraccionamiento de multa; a excepción de aquellas que ingresen al país en calidad de turistas.

La medida busca hacer un seguimiento a la calidad migratoria de los ciudadanos de otros países infractores en nuestro país.

Según el Registro de Información Migratoria de la Superintendencia Nacional de Migraciones, hasta agosto de 2021 existían **923 mil 647 extranjeros en condición migratoria irregular en Perú**. Se debe precisar que los mismos ingresaron con control migratorio pero que a esa fecha tenían trámites pendientes de regularizar como son la prórroga o el cambio de su calidad migratoria.

De estos, **923 mil 647 extranjeros irregulares**, solo **602 mil 548 extranjeros** presentaban las siguientes condiciones:

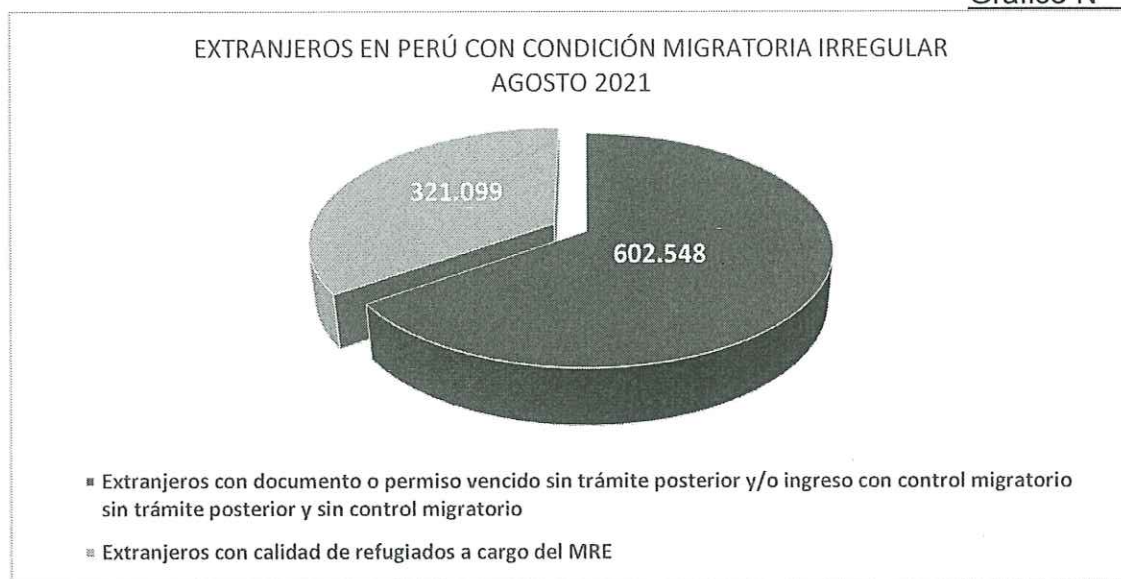
- Documento o permiso vencido sin trámite posterior
- Ingreso con control migratorio sin ningún trámite posterior y sin control migratorio.

Y, 321 mil 099 extranjeros se encontraban con calidad de refugiados a cargo del Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Gráfico N° 1, detalla la estadística señalada.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 1832/2021-CR, Ley que prohíbe la ampliación de plazo de regularización migratoria.

Gráfico N° 1



Por otra parte, el ministro del Interior, en la Décimo Sexta Sesión Ordinaria de la Comisión de Relaciones Exteriores 2022 – 2023, informó ante el pleno de la comisión que, hasta el 20 de abril de 2023, en el Perú existían **943 mil 380 extranjeros en situación irregular**.

Después de la dación de Ley N° 31732, Ley que otorga amnistía de multa a las personas extranjeras con conducta infractora, publicada el 26 de abril de 2023, vigente hasta 6 meses después de promulgada la Ley, aproximadamente, **300 mil extranjeros en condición migratoria irregular no han regularizado su situación migratoria**; estas cifras fueron precisadas por el ministro del Interior el 29 de julio de 2023.

Por los fundamentos esbozados, en aras de promover las condiciones legales y en equidad, a fin de facilitar la movilidad y permanencia de extranjeros en irrestricto respeto a los derechos humanos de los migrantes, y de los connacionales, y cumplimiento a los compromisos asumidos en los instrumentos internacionales pertinentes desarrollados en el marco del Sistema Universal, del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y de los Sistemas o procesos de integración, del cual cada estado peruano es Parte integrante; la iniciativa legislativa N°1832/2021-CR, que propone la Ley que prohíbe la ampliación de plazo de regularización migratoria, se contrapone con las acciones últimas implementadas

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N°
1832/2021-CR, Ley que prohíbe la ampliación de
plazo de regularización migratoria.**

por el gobierno nacional, además de contravenir expresamente convenios internacionales en materia de derechos humanos ratificados por el Perú.

VI. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones antes expuestas, la Comisión de Relaciones Exteriores, de conformidad con el literal c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la NO APROBACIÓN del **Proyecto de Ley N°1832/2021-CR, que propone la Ley que prohíbe la ampliación de plazo de regularización migratoria**, y por consiguiente su envío al archivo.

Sala de Comisiones,

Lima, 18 de septiembre de 2023.



Firmado digitalmente por:
AGUINAGA RECUENCO
Alejandro Aurelio FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/09/2023 14:04:48-0500

Alejandro Aguinaga Recuenco
Presidente
Comisión de Relaciones Exteriores



Firmado digitalmente por:
WILLIAMS ZAPATA Jose
Daniel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/10/2023 11:01:51-0500

José Williams Zapata
Vicepresidente
Comisión de Relaciones Exteriores



Firmado digitalmente por:
JUAREZ CALLE Heidi
Lisbeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/09/2023 11:17:47-0500

Heidi Juárez Calle
Secretaria
Comisión de Relaciones Exteriores



Firmado digitalmente por:
JUAREZ CALLE Heidi
Lisbeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/09/2023 11:18:20-0500

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N°
1832/2021-CR, Ley que prohíbe la ampliación de
plazo de regularización migratoria.**



Firmado digitalmente por:
ALVA PRIETO Maria Del
Carmen FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/09/2023 11:02:40-0500



Firmado digitalmente por:
BUSTAMANTE DONAYRE Carlos
Ernesto FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/10/2023 08:32:39-0500

María del Carmen Alva Prieto
Miembro Titular

Ernesto Bustamante Donayre
Miembro Titular



Firmado digitalmente por:
CAMONES SORIANO Lady
Mercedes FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/10/2023 15:29:03-0500

Lady M. Camones Soriano
Miembro Titular

María del Pilar Cordero Jon Tay
Miembro Titular



Firmado digitalmente por:
ESPINOZA VARGAS Jhaec
Darwin FAU 20161740126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 28/09/2023 12:24:35-0500

Jhaec D. Espinoza Vargas
Miembro Titular

Carmen Patricia Juárez Gallegos
Miembro Titular



Firmado digitalmente por:
JUAREZ GALLEGOS Carmen
Patricia FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/09/2023 12:14:38-0500

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 27 de febrero de 2024

Con conocimiento del Consejo Directivo,
pase al archivo. -



JAIME ABENSUR PINASCO
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 1832/2021-CR, Ley que prohíbe la ampliación de plazo de regularización migratoria.



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Elva Edhit
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/09/2023 18:10:10-0500

Elva E. Julón Irigoin
Miembro Titular



Firmado digitalmente por:
KAMICHE MORANTE Luis
Roberto FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/10/2023 18:08:47-0500

Luis R. Kamiche Morante
Miembro Titular



Firmado digitalmente por:
LIZARZABURU LIZARZABURU
Juan Carlos Martin FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/10/2023 15:40:50-0500

Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu
Miembro Titular



Firmado digitalmente por:
MITA ALANOCA Isaac FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/09/2023 10:48:03-0500

Isaac Mita Alanoca
Miembro Titular

Abel A. Reyes Cam
Miembro titular

Silvana Robles Araujo
Miembro titular



Firmado digitalmente por:
ROBLES ARAUJO Silvana
Emperatriz FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/09/2023 17:02:04-0500



**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N°
1832/2021-CR, Ley que prohíbe la ampliación de
plazo de regularización migratoria.**



Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo
Edgar FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/10/2023 18:58:42-0500

Nivardo E. Tello Montes
Miembro titular

Elías M. Varas Meléndez
Miembro titular



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS APONTE Jorge
Arturo FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/09/2023 15:47:42-0500

Jorge A. Zeballos Aponte
Miembro titular



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 1832/2021-CR, Ley que prohíbe la ampliación de plazo de regularización migratoria.

Arturo Alegría García
Miembro accesorio

Eduardo Enrique Castillo Rivas
Miembro accesorio

Luis Gustavo Cordero Jon Tay
Miembro accesorio

José Ernesto Cueto Aservi
Miembro accesorio

Víctor Seferino Flores Ruíz
Miembro accesorio

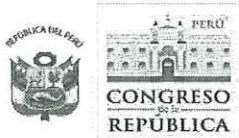
Jorge A. Morante Figari
Miembro accesorio

Javier Rommel Padilla Romero
Miembro accesorio

Wilson Rusbel Quispe Mamani
Miembro accesorio

César Manuel Revilla Villanueva
Miembro accesorio

Yessica Rosselli Amuruz Dulanto
Miembro accesorio



**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N°
1832/2021-CR, Ley que prohíbe la ampliación de
plazo de regularización migratoria.**

Rosangella Andrea Barbarán Reyes
Miembro accesorio

Nilza Merly Chacón Trujillo
Miembro accesorio

Jeny Luz López Morales
Miembro accesorio

Elizabeth Sara Medina Hermosilla
Miembro accesorio

Janet Milagros Rivas Chacara
Miembro accesorio

María Elizabeth Taipe Coronado
Miembro accesorio

Cruz María Zeta Chunga
Miembro accesorio



COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024

ACTA DE LA CUARTA SESIÓN ORDINARIA (18.09.23)

I. SUMILLA DE ACUERDOS

- 1.1. **Se aprobó por unanimidad** la aprobación del Acta de la tercera sesión ordinaria de la Comisión de Relaciones Exteriores, llevada a cabo el 11 de septiembre de 2023.
- 1.2. **Se aprobó por unanimidad** la incorporación de los siguientes congresistas:
 - 1.2.1. **Elías Marcial Varas Meléndez** a las Ligas Parlamentarias de Amistad:
Perú – Alemania.
Perú – Bulgaria.
Perú – Canadá.
Perú – España.
Perú – Francia.
Perú – Honduras.
Perú – Reino Unido.
Perú – Reino de los Paises Bajos.
Perú – Ucrania.
 - 1.2.2. **María Elizabeth Taipe Coronado** a la Liga Parlamentaria de Amistad Perú – Venezuela.
- 1.3. **Se aprobó por unanimidad** el Tratado Internacional Ejecutivo N° 24/2021-2026, que ratifica el Acuerdo por Intercambio de Notas entre la República del Perú y la República del Ecuador sobre la aprobación del "Acuerdo Específico entre los gobiernos del Ecuador y del Perú para la implementación del Centro Binacional de Atención en Frontera (CEBAF) Macará – La Tina (Eje Vial N° 3 Loja – Sullana), constituido por la Nota MREMH-MREMH-2023-25334-N, de 14 de junio de 2023, del Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana del Ecuador, y por la Nota N° RE (MIN) N° 6/110, de 14 de junio de 2023, de la Ministra de Relaciones Exteriores del Perú.
- 1.4. **Se aprobó por unanimidad** el predictamen negativo recaído en el Proyecto de Ley N° 1832/2021-CR, Ley que prohíbe la ampliación de plazo de regularización migratoria, a fin de prohibir la ampliación de plazo de regularización migratoria como medida para combatir la inseguridad ciudadana, de actividades delictivas cometidas por personas extranjeras en territorio nacional.

En Lima, en el Hemiciclo Raúl Porras Barrenechea del Palacio Legislativo, siendo las once horas con dieciocho minutos del lunes 18 de septiembre de 2023, se reunieron bajo la presidencia del señor congresista Alejandro Aguinaga Recuenco, los señores congresistas miembros titulares, José Daniel Williams Zapata, Heidy Lisbeth Juárez Calle, María del Carmen Alva Prieto, Ernesto Bustamante Donayre, Lady Camones Soriano, Jhaec Darwin Espinoza Vargas, Elva Edith Julón Irigoín, Carmen Patricia Juárez Gallegos, Luis Roberto Kamiche Morante, Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu, Isaac Mita Alanoca, Abel Augusto Reyes Cam, Silvia Emperatriz Robles Araujo, Nivardo Edgard Tello Montes y Jorge Arturo Zeballos Aponte.

Con licencia, los señores congresistas titulares:

María del Pilar Cordero Jon Tay y Elías Marcial Varas Meléndez.

Con el quórum reglamentario, se dio inicio a la cuarta sesión ordinaria de la Comisión de Relaciones Exteriores, periodo anual de sesiones 2023 – 2024.

II. DESPACHO

Al respecto, el señor presidente informó al Pleno de la Comisión que, fue remitida por la Comisión, la relación de documentos recibidos y remitidos; por tanto, resaltó que, si algún congresista tuviera interés en algún documento en particular, el mismo pueda solicitarlo a través de la secretaría de la Comisión.

III. APROBACIÓN DEL ACTA

El Acta de la tercera sesión ordinaria de la Comisión de Relaciones Exteriores, llevada a cabo el 11 de septiembre de 2023, **fue aprobada por unanimidad.**

IV. INFORMES

La presidencia informó sobre los siguientes puntos:

- a. Mediante Oficio N.º 019-2023-ADP-CD/CR de fecha 06 de septiembre del presente, suscrito por el Oficial Mayor del Congreso, señor Giovanni Forno Florez, remite el informe sobre la participación del congresista José Cueto Aservi, con relación a la visita oficial al Reino de Marruecos, como parte de la invitación del señor Rachid Talbi El Alami, presidente de la Cámara de Representantes de dicho reino, actividades que se llevaron a cabo del 27 de mayo al 04 de junio del 2023.
- b. Mediante Oficio N.º 021-2023-ADP-CD/CR de fecha 06 de septiembre del presente, suscrito por el Oficial Mayor del Congreso, señor Giovanni Forno Florez, remite el informe sobre la participación de la congresista Roselli



Amuruz Dulanto, respecto a la visita oficial al Reino de Marruecos, como parte de la invitación del señor Rachid Talbi El Alami, presidente de la Cámara de Representantes de dicho reino, actividades que se llevaron a cabo del 26 de mayo al 04 de junio del 2023.

- c. Mediante Oficio N.º 016-2023-ADP-CD/CR de fecha 06 de septiembre del presente, suscrito por el Oficial Mayor del Congreso, señor Giovanni Forno Florez, remite el informe sobre la participación del congresista Wilson Soto Palacios, en la 146ª asamblea de la Unión Interparlamentaria – UIP y reuniones conexas, llevada a cabo del 10 al 15 de marzo de 2023, en la ciudad de Manama- Bahréin, en concordancia con lo establecido en el Acuerdo N.º 045-2022-2023/MESA-CR.
- d. Mediante Oficio N.º 013-2023-ADP-CD/CR de fecha 06 de septiembre del presente, suscrito por el Oficial Mayor del Congreso, señor Giovanni Forno Florez, remite el informe sobre la participación de la congresista María del Carmen Alva Prieto, en la 146 Asamblea de la Unión Interparlamentaria – UIP y reuniones conexas, llevada a cabo del 10 al 15 de marzo de 2023, en la ciudad de Manama - Bahréin, en concordancia con lo establecido en el Acuerdo N.º 045-2022-2023/MESA-CR.
- e. El jueves 14 de septiembre del presente, en la Sala Bolognesi de Palacio Legislativo, se sostuvo la reunión con los senadores del Congreso Nacional de Chile, señor Francisco Chahuán Chahuán, presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores del Senado de Chile y miembros de la Comisión, senadores, Edwards Silva Rojo, Insulza Salinas José Miguel, Moreira Barros Iván y Quintana Leal Jaime, por el Congreso peruano participaron los miembros de la Comisión, los señores congresistas, José Williams Zapata, María del Carmen Alva, Juan Carlos Lizarzaburu, Ernesto Bustamante, Edgar Tello e Isaac Mita, en dicha reunión se planteó las medidas para el fortalecimiento de políticas migratorias bilaterales de cada estado en salvaguarda de los derechos de los connacionales y de los migrantes en contra del crimen y delincuencia organizada transnacional.

Finalmente, la presidencia informó que en referida reunión se llegó a un acuerdo político, suscrito por el senador Francisco Chahuán Chahuán, en su calidad de presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores del Senado de Chile y la presidencia de la Comisión.

V. PEDIDOS

La presidencia de la Comisión solicitó a los señores congresistas que quieran hacer uso de la palabra por algún pedido, lo hagan en esa sección, así, el congresista **José Daniel Williams Zapata**, solicitó que los sectores competentes, informen sobre:

- a) El tratamiento que están ejecutando frente a los problemas relacionados con el traslado de nuestros connacionales en los pasos de frontera desde y hasta Santa Rosa Tacna - Chacalluta Arica.
- b) Los procedimientos y protocolos relacionados con el cumplimiento de las funciones de los órganos competentes, durante el traslado de nuestros connacionales en los pasos de frontera desde y hasta Santa Rosa Tacna - Chacalluta Arica.

Seguidamente, la presidencia de la Comisión dio lectura a los pedidos de los señores congresistas relacionados con la incorporación a formar parte de una Liga Parlamentaria de Amistad, conforme se detalla:

Del congresista Elías Marcial Varas Meléndez, quien solicitó a través del Oficio N° 0103-2022-2023-EMVM-CR, de fecha 11 de septiembre de 2023, su incorporación a las Ligas Parlamentarias de Amistad:

Perú – Alemania.
Perú – Bulgaria.
Perú – Canadá.
Perú – España.
Perú – Francia.
Perú – Honduras.
Perú – Reino Unido.
Perú – Reino de los Paises Bajos.
Perú – Ucrania.

De la congresista María Elizabeth Taipe Coronado, quien solicitó a través del Oficio N° 0094-2022-2023-METC-CR, de fecha 13 de septiembre de 2023, su incorporación a la Liga Parlamentaria de Amistad Perú – Venezuela.

VI. ORDEN DEL DÍA

El presidente sometió al voto los pedidos de los señores congresistas Elías Marcial Varas Meléndez y María Elizabeth Taipe Coronado relacionado con la incorporación a formar parte de Ligas Parlamentarias de Amistad, los mismos que pasaron al Orden del Día:

Se aprobó por unanimidad la incorporación de los siguientes congresistas:

6.1. Elías Marcial Varas Meléndez a las Ligas Parlamentarias de Amistad:

- Perú – Alemania.
- Perú – Bulgaria.
- Perú – Canadá.
- Perú – España.
- Perú – Francia.
- Perú – Honduras.

- Perú – Reino Unido.
- Perú – Reino de los Paises Bajos.
- Perú – Ucrania.

6.2. María Elizabeth Taipe Coronado a la Liga Parlamentaria de Amistad: Perú – Venezuela.

Votaron a favor:

Los señores congresistas Alejandro Aguinaga Recuenco, José Daniel Williams Zapata, Heidy Lisbeth Juárez Calle, María del Carmen Alva Prieto, Ernesto Bustamante Donayre, Lady Camones Soriano, Jhaec Darwin Espinoza Vargas, Elva Edith Julón Irigoín, Carmen Patricia Juárez Gallegos, Luis Roberto Kamiche Morante, Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu, Isaac Mita Alanoca, Abel Augusto Reyes Cam, Silvia Emperatriz Robles Araujo, Nivardo Edgard Tello Montes y Jorge Arturo Zeballos Aponte.

No hubo votos en contra ni en abstención.

6.3. Tratado Internacional Ejecutivo N° 24/2021-2026

La presidencia dio cuenta del Tratado Internacional Ejecutivo - TIE N° 24/2021-2026, que ratifica el Acuerdo por Intercambio de Notas entre la República del Perú y la República del Ecuador sobre la aprobación del "Acuerdo Específico entre los gobiernos del Ecuador y del Perú para la implementación del Centro Binacional de Atención en Frontera (CEBAF) Macará – La Tina (Eje Vial N° 3 Loja – Sullana), constituido por la Nota MREMH-MREMH-2023-25334-N, de 14 de junio de 2023, del Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana del Ecuador, y por la Nota N° RE (MIN) N° 6/110, de 14 de junio de 2023, de la Ministra de Relaciones Exteriores del Perú.

Al respecto, el TIE N° 24/2021-2026 fue **aprobado por unanimidad** de sus miembros.

Votaron a favor:

Los señores congresistas Alejandro Aguinaga Recuenco, José Daniel Williams Zapata, Heidy Lisbeth Juárez Calle, María del Carmen Alva Prieto, Ernesto Bustamante Donayre, Lady Camones Soriano, Jhaec Darwin Espinoza Vargas, Elva Edith Julón Irigoín, Carmen Patricia Juárez Gallegos, Luis Roberto Kamiche Morante, Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu, Isaac Mita Alanoca, Abel Augusto Reyes Cam, Silvia Emperatriz Robles Araujo, Nivardo Edgard Tello Montes y Jorge Arturo Zeballos Aponte.

No hubo votos en contra ni en abstención.

6.4. Predictamen negativo recaído en el Proyecto de Ley N° 1832/2021-CR

La presidencia dio cuenta del predictamen negativo recaído en el Proyecto de Ley N° 1832/2021-CR, que propone la Ley que prohíbe la ampliación de plazo de regularización migratoria, a fin de prohibir la ampliación de plazo de regularización migratoria como medida para combatir la inseguridad ciudadana, de actividades delictivas cometidas por personas extranjeras en territorio nacional.

Al respecto, tras la dación de cuenta del análisis formulado a la proposición legislativa, la presidencia de la Comisión señaló que, en aras de promover las condiciones legales y en equidad, a fin de facilitar la movilidad y permanencia de extranjeros en irrestricto respeto a los derechos humanos de los migrantes, y de los connacionales, y cumplimiento a los compromisos asumidos en los instrumentos internacionales pertinentes desarrollados en el marco del Sistema Universal, del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y de los Sistemas o procesos de integración, del cual cada estado peruano es Parte integrante; la iniciativa legislativa N°1832/2021-CR, se contrapone con las acciones últimas implementadas por el gobierno nacional; por lo que, recomendó el archivo de la proposición.

En esa línea, la presidencia sometió al voto el predictamen negativo recaído en el Proyecto de Ley N° 1832/2021-CR; el mismo que fue **aprobado por unanimidad** de sus miembros.

Votaron a favor:

Los señores congresistas Alejandro Aguinaga Recuenco, José Daniel Williams Zapata, Heidy Lisbeth Juárez Calle, María del Carmen Alva Prieto, Ernesto Bustamante Donayre, Lady Camones Soriano, Jhaec Darwin Espinoza Vargas, Elva Edith Julón Irigoín, Carmen Patricia Juárez Gallegos, Luis Roberto Kamiche Morante, Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu, Isaac Mita Alanoca, Abel Augusto Reyes Cam, Silvia Emperatriz Robles Araujo, Nivardo Edgard Tello Montes y Jorge Arturo Zeballos Aponte.

No hubo votos en contra ni en abstención.

6.5. Informe del presidente ejecutivo de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, señor Carlos Antonio Figueroa Henostroza, respecto a las interrogantes contenidas en el Oficio N° 0094-2023-2024- CRREE-AAR de fecha 12 de septiembre de 2023.

La presidencia previo saludo, dejó en uso de la palabra al señor Carlos Antonio Figueroa Henostroza, presidente ejecutivo de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, para que informe sobre el trabajo que

viene ejecutando su sector de acuerdo con sus competencias, frente a la problemática de los cultivos ilícitos en nuestro país, en especial en zonas de fronteras.

Terminada la ponencia, la presidencia de la Comisión agradeció la participación del señor Carlos Antonio Figueroa Henostroza, presidente ejecutivo de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA.

7. DISPENSA DEL ACTA

El señor presidente de la Comisión, antes de levantar la sesión pidió autorización para ejecutar los acuerdos adoptados en la presente sesión, sin esperar el trámite de aprobación del Acta. **La dispensa del acta fue aprobada por unanimidad.**

El presidente solicita a la secretaria técnica proceder a la votación para dispensa del Acta. Votando a favor, los señores congresistas:

Alejandro Aguinaga Recuenco, José Daniel Williams Zapata, Heidy Lisbeth Juárez Calle, María del Carmen Alva Prieto, Ernesto Bustamante Donayre, Lady Camones Soriano, Jhaec Darwin Espinoza Vargas, Elva Edith Julón Irigoín, Carmen Patricia Juárez Gallegos, Luis Roberto Kamiche Morante, Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu, Isaac Mita Alanoca, Abel Augusto Reyes Cam y Jorge Arturo Zeballos Aponte.

No hubo votos en contra ni en abstención.

No existiendo otros temas que tratar y siendo las 13 horas con quince minutos, el presidente levantó la sesión.

Forma parte de la presente acta la grabación en audio de la sesión realizada en la plataforma de Microsoft Teams y la transcripción de la misma, realizada por el Departamento de Transcripciones del Congreso de la República.

Alejandro Aguinaga Recuenco
Presidente
Comisión de Relaciones Exteriores

Heidy Lisbeth Juárez Calle
Secretaria
Comisión de Relaciones Exteriores



Firmado digitalmente por:
AGUINAGA RECUENCO
Alejandro Aurelio FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/11/2023 12:50:05-0500



Firmado digitalmente por:
JUAREZ CALLE Heidy
Lisbeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/11/2023 17:01:52-0500



Firmado digitalmente por:
JUAREZ CALLE Heidy
Lisbeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/11/2023 17:01:29-0500

Lima, 16 de octubre de 2023

OFICIO N°039- 2023-2024/AARC-CR

Congresista de la República:

ALEJANDRO AURELIO AGUINAGA RECUENCO

Presidenta de la Comisión de Relaciones Exteriores

Presente. —

Asunto : Solicitud de licencia

Referencia: Oficio N°029- 2023-2024/AARC-CR

De mi especial consideración:

Es grato dirigirme a Usted, por especial encargo del Congresista Abel Augusto Reyes Cam, a fin de solicitarle licencia a las sesiones de la comisión de su presidencia, convocadas para los días comprendidos entre el 4 al 31 de octubre de 2023, debido a que el congresista se encuentra fuera del país, por motivos de salud, según se especifica en el documento de la referencia, el mismo que se adjunta al presente oficio.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi estima y consideración personal.

Atentamente;



JUAN DE DIOS GRAJEDA BELLIDO
Asesor Principal
Despacho Congresista Abel Augusto Reyes Cam

RU 1277635

Lima, 03 de octubre de 2023

OFICIO N°029 –2023-2024/AARC

Congresista:

ALEJANDRO SOTO REYES

Presidente del Congreso de la República

Presente. -

De mi mayor consideración:

Es grato dirigirme a usted a fin de saludarlo cordialmente y a la vez, informarle que el suscrito fue invitado a la ciudad de Moscú por la Duma Estatal, a fin de participar en la primera Conferencia Parlamentaria Internacional Rusia-América Latina, del 29 de septiembre al 2 de octubre, ciudad en la que me he visto en la necesidad de permanecer debido a problemas de salud.

Como es de público conocimiento, el suscrito padece de una condición neurológica, llamada ataxia hereditaria; padecimiento que afecta mi cerebelo, por ello mi equilibrio y coordinación se han visto deteriorados; asimismo debo precisar que, durante los días de mi estadía en la ciudad de Moscú, presenté fuertes mareos, entumecimiento y hormigueo en el cuerpo, hecho que me imposibilitó desplazarme con normalidad.

Por lo expuesto en el párrafo precedente, solicito en aplicación del Art. 22, inciso i) del Reglamento del Congreso de la República, se me otorgue licencia por motivos de salud, para los días comprendidos entre el 4 al 31 de octubre de 2023, días en los que tengo previsto realizar un posible tratamiento paliativo para



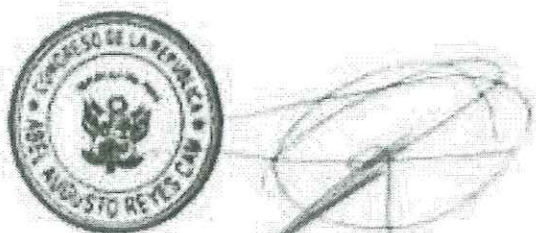
ABEL AUGUSTO REYES CAM
Congresista de la República

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

mi padecimiento, con médicos especialistas en enfermedades neurocerebrales degenerativas.

Agradeciendo de antemano su gentil atención, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



ABEL AUGUSTO REYES CAM
Congresista de la República

Lima, 03 de noviembre de 2023

OFICIO N°045- 2023-2024/AARC-CR

Congresista de la República:

ALEJANDRO AURELIO AGUINAGA RECUENCO

Presidenta de la Comisión de Relaciones Exteriores

Presente. –

Asunto : Solicitud de licencia

Referencia: Oficio N°042- 2023-2024/AARC-CR

De mi especial consideración:

Es grato dirigirme a Usted, por especial encargo del Congresista Abel Augusto Reyes Cam, a fin de solicitarle licencia a las sesiones de la comisión de su presidencia, convocadas para los días comprendidos entre el 1 al 21 de noviembre de 2023, debido a que el congresista se encuentra fuera del país, por motivos de salud, según se especifica en el documento de la referencia, el mismo que se adjunta al presente oficio.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi estima y consideración personal.

Atentamente;



B. JUAN DE DIOS GRAJEDA BELLIDO
Asesor Principal

Despacho Congresista Abel Augusto Reyes Cam

RU 1309746

Lima, 02 de noviembre de 2023

OFICIO N°042 –2023-2024/AARC

Congresista:

ALEJANDRO SOTO REYES

Presidente del Congreso de la República

Presente. -

Referencia: Oficio N°029-2023-2024/AARC

De mi mayor consideración:

Es grato dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo y, en atención al documento de la referencia, solicitar la ampliación de mi licencia por motivos de salud, ajenos a mi voluntad, del 1 al 21 de noviembre de 2023, en aplicación de lo establecido en el Art. 22, inciso i) del Reglamento del Congreso de la República, debido a que la enfermedad que padezco "ATAXIA HEREDITARIA" se ha agudizado durante mi estadía en la ciudad de Moscú, incrementándose mi inestabilidad al caminar, viéndose asimismo afectada mi columna vertebral, hecho que me dificulta permanecer sentado por largas horas.

Cabe precisar que el vuelo de retorno lo tengo programado en la ruta Moscú – Estambul (04.00 horas) Estambul – Panamá (16.25 horas) y finalmente Panamá – Lima (03.42 horas), sumado a ello las escalas que abarcan un tiempo aproximado de 7.00 horas, trayecto que me tomará más de 30 horas de viaje.

Señor Presidente, por ello apelando a su comprensión por mi delicado estado de salud, es que solicito se me conceda la licencia

requerida en el párrafo precedente, al amparo de lo establecido en el Art. 7 de la Constitución Política del Perú, Derecho a la salud. Protección al discapacitado *"Todos tienen derecho a la protección de su salud (...). La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad (...)"*.

Agradeciendo de antemano su gentil atención, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



ABEL AUGUSTO REYES CAM
Congresista de la República